

En relación con el **proyecto de Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para contribuir a la mejora de la cooperación público privada en materia de I+D+I mediante proyectos de efecto tractor en consorcio**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas regulada en los artículos 107 y ss. del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los Estados miembros deben notificar los regímenes de ayudas a la Comisión Europea para su autorización. Esta obligación de notificación previa tiene una serie de excepciones, en las denominadas exenciones por categorías.

Una de estas normas es el *Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado*, en adelante RGEC, que ha sido prorrogado por la Comisión Europea hasta el 31 de diciembre de 2023 por medio del *Reglamento 2020/972, de la Comisión de 2 de julio, por el que se modifica el Reglamento 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y a los ajustes pertinentes*. De acuerdo con esta normativa de exención, los regímenes de ayudas que se acojan a la misma se entenderán autorizados por la Comisión, por lo que no será necesaria su notificación previa. No obstante, sí debe realizarse una comunicación posterior con el fin de que la Comisión pueda comprobar la correcta aplicación de la normativa. En cuanto a su contenido, el Reglamento incluye una amplia tipología de ayudas que quedan exentas de notificación. Concretamente la Sección 4 se refiere a las “Ayudas de investigación y desarrollo e innovación”, en la que se establecen los requisitos que deben concurrir para que se pueda aplicar la exención en relación con la condición de los beneficiarios, los gastos subvencionables o la intensidad de ayuda.

Además de la regulación concreta para cada tipo de ayuda, el Reglamento establece una serie de obligaciones generales recogidas en el Capítulo I relativo a las Disposiciones Comunes, que son aplicables a todo tipo de ayudas y que deben incorporarse en el texto regulador como condición indispensable para que las ayudas queden exentas de notificación. Se trata de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, la exigencia del efecto incentivador del artículo 6, el respeto a las normas sobre acumulación de ayudas del artículo 8, las obligaciones de publicación e información del artículo 9 y la obligación de comunicación del régimen de ayudas del artículo 11.

Teniendo en cuenta este marco normativo, el proyecto de Orden que se informa tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a fomentar la cooperación público-privada en investigación, desarrollo e innovación mediante el apoyo a proyectos de innovación tecnológica de efecto tractor elaborados por consorcios. El texto de la Orden se remite a la aplicación del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 señalado anteriormente. En concreto se trata de agrupaciones dentro de las que se encuentran diferentes categorías de empresas y entidades definidas en el Reglamento, siendo de aplicación el artículo 25 del mismo en relación con los gastos, intensidades de ayuda y categoría de los beneficiarios.

En relación con los requisitos de carácter general establecidos por el Reglamento, es importante que se recoja expresamente en el texto de la Orden la obligación de publicación de las ayudas del artículo 9 en el que se señala que se deberá velar por que se publique en un sitio web exhaustivo sobre ayudas estatales, a nivel nacional o regional el texto completo de cada medida de ayuda o un enlace que permita acceder a texto completo. El resto de requisitos generales están incorporados al texto de la Orden.

En consecuencia, visto el contenido del régimen de ayudas es aplicable el RGEC. No obstante, la exención de notificación no elimina la obligación de comunicar a la Comisión las ayudas una vez que entren en vigor, con el fin de que la Comisión compruebe que el Reglamento ha sido aplicado correctamente. Así el artículo 11 del Reglamento señala que los Estados miembros transmitirán a la Comisión «a través del sistema de notificación electrónica de la Comisión, información resumida relativa a cada medida de ayuda exenta en virtud del presente Reglamento en el formato normalizado establecido en el anexo II, junto con un enlace que permita acceder al texto completo de la medida de ayuda, incluidas sus modificaciones, en un plazo de 20 días laborables a partir de su entrada en vigor».

El cumplimiento de esta obligación debe realizarse a través de la aplicación informática denominada SANI2, a través del formulario que la Comisión ha establecido para tal fin.

Finalmente, en relación con el ámbito temporal del régimen de ayudas, es importante tener en cuenta que el RGEC estará en vigor, una vez prorrogado, hasta el 31 de diciembre de 2023. Por tanto, dará cobertura jurídica a la exención hasta esa fecha. A partir de ese momento, deberá aplicarse el Reglamento que en su caso lo prorrogue de nuevo o lo sustituya, referencia que debería incluirse en el texto de la Orden. El artículo 58.4 del Reglamento al que hace referencia en el artículo 4.1, no es de aplicación en este caso, puesto que no se trata de ayudas regionales. Las ayudas regionales que se conceden en determinadas zonas incluidas en el mapa de zonas asistidas aprobado por la Comisión, y sólo en esas, son ayudas para la inversión y el empleo ligado a la inversión y tienen un objetivo tanto material como territorial diferente a las ayudas para I+D+I. Por tanto, la referencia a la aplicación de este artículo debería eliminarse del texto de la Orden.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. José Herrera